

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Impronta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atresado, 0'50

Año II

Miércoles 8 de septiembre de 1937

Núm. 323

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

- Orden.*—Autorizando al concesionario de la línea de automóviles de Miajadas (Cáceres) para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Págs. 3249 y 3250.
- Orden.*—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Delegado provincial de Trabajo de La Coruña, D. José Suárez Mier.—Página 3250.
- Orden.*—Concediendo la excedencia voluntaria al Oficial 1.º del Cuerpo Nacional del Estadística, doña Petra Alonso Gorriacho.—Pág. 3250.
- Orden.*—Aprobando la convocatoria para los Ensayos del Cultivo de Tabaco en España durante la campaña 1938-1939.—Págs. 3250 a 3254.

SECRETARIA DE GUERRA

Ascensos

- Orden.*—Concede el empleo inmediato al Brigada de Caballería don Constantino Gómez Ramos.—Página 3254.
- Orden.*—Idem empleo de Sargento a

los cabos de la Legión José Rodríguez Contreras y otros.—Pág. 3254

Orden.—Promueve al empleo de Tenientes provisionales de Infantería a los Alféreces D. Enrique Albelate Belenguer.—Págs. 3254 y 3255.

Empleos honoríficos

Orden.—Concede empleos de Tenientes honorarios de Artillería a don Juan José Madariaga y Alonso y otro.—Pág. 3253.

Pensiones

Orden.—Declarando con derecho a pensión, con carácter provisional, a doña Anunciación Díez Salvador y otros.—Págs. 3255 a 3261.

Procesados

- Orden.*—Cesa en la situación de «Procesado» el Comandante de Infantería D. Marcelino Pedrero Linage.—Pág. 3260.
- Orden.*—Pasa a situación de «Procesado» el Auxiliar D. José González Cascado.—Pág. 3260

Señalamiento de haber pasivo

- Orden.* Señala el que corresponde al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. Eduardo Almansa Moreno.—Pág. 3260.
- Orden.*—Idem idem el Coronel de Artillería, retirado, D. Acisclo Antón Pelayo.—Pág. 3260.

SECCION DE MARINA

Cuadros de inutilidades físicas

Orden.—Aplicando a la Marina, con carácter provisional, el Cuadro de Inutilidades físicas que para el Ejército fija el Decreto-Ley de 27 de julio último (B. O. núm. 287)—Página 3260.

Agregaciones

Orden.—Deja sin efecto la Orden de 17 de marzo último (B. O. núm. 150) referente a D. Enrique Gastardi León.—Pág. 3260.

Asimilaciones

Orden.—Concede asimilación de Oficial segundo de Oficinas al Escribiente D. Manuel Requero Vizoso.—Pág. 3260.

Nombramientos

Orden.—Nombrando especialista de Electricidad al Teniente de Navío D. Joaquín Portela Rodríguez.—Página 3261.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requisitorias.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Instancia de D. Remigio López de la Fuente, vecino de Miajadas (Cáceres), concesionario de la línea de automóviles de Miajadas-Cáceres, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide.

Resultando que el número de

billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1936-37, fué de 4.182, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 1210 con 95/100 pesetas, y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 100 con 91/100 pesetas.

Resultando: que el concesionario está conforme en que se fije en 95 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando: que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la

Ley, faculta al Ministerio de Hacienda, en la actualidad a la Junta Técnica del Estado, en virtud de su Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta.

Considerando: que la contabilidad que tiene establecida la Sociedad de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto

y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a D. Remigio López de la Fuente, concesionario de la línea de Automóviles de Miajadas-Cáceres, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías, fijando en 95 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. =Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Visto el expediente reglamentario instruido al efecto en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento vigente de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, de conformidad con el artículo 33 del mismo, y a propuesta de V. E. dispongo:

Conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Delegado provincial de Trabajo de La Coruña D. José Suárez Mier, para atender al restablecimiento de su salud, en un lugar dentro de la misma provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

De conformidad con la propuesta de V. E., y a petición de la interesada, dispongo:

Que se conceda la excedencia voluntaria en su cargo, por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, según deter-

mina el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, al Oficial 1.º del Cuerpo Nacional de Estadística D.ª Petra Alonso Gorriacho.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. =Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de 1.º de agosto de 1935, que prorroga el plazo de vigencia para los ensayos del cultivo del tabaco en España, y examinado el proyecto de convocatoria para la campaña de 1937-38, redactado por la Comisión Central en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de 24 de agosto de 1932,

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido aprobar el proyecto de convocatoria de referencia, disponiendo que la misma se inserte a continuación de la presente Orden.

Burgos 4 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Convocatoria para los ensayos del Cultivo del Tabaco en España durante la campaña de 1938-1939

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria, Decreto de 1.º de agosto de 1935, se convoca a los agricultores de las zonas que a continuación se expresan, para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayos, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente, para el que no se requieren otros

trámites, por su condición de permanencia que el Reglamento le concede, y que se ha hecho efectiva por primera vez en la campaña 1936-37.

Zona primera. — Denominada «Andalucía»; comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Sevilla, Málaga y territorio liberado de la de Jaén.

Zona segunda. — Denominada «Granada-Almería»; comprende la vega de Granada, llegando aguas abajo de los ríos Dilar, Monachil y Genil hasta Loja, y los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la costa mediterránea.

Zona tercera. — Denominada «Mediterráneo»; comprende la Isla de Mallorca (Baleares).

Zona cuarta. — Denominada «Cáceres»; comprende la provincia de Cáceres en toda su superficie, la de Avila hasta la vertiente sur de la Sierra de Gredos y en la de Toledo la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite de la provincia de Cáceres.

Zona quinta. — Denominada «Norte»; comprende las provincias de Navarra, excepto la ribera, Guipúzcoa, Vizcaya, Galicia y territorios liberados de Asturias y Santander, en los términos de la costa Cantábrica y limítrofe, y de la de León los terrenos de vega próximos a la de Orense.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. Los concesionarios de las campañas 1936-37 y 1937-38, que posean permiso permanente de cultivo tendrán que formalizar, antes del 31 de octubre, los impresos en que se hagan constar, todas las variaciones, excepto de parcelas, que deseen introducir en las características de sus concesiones, expresando si las explotarán total o parcialmente, entendiéndose que si en la referida fecha no se ha cumplido con este requisito, se considerará que renuncian a su derecho por esta campaña. Los referidos impresos se facilitarán en las oficinas del servicio o serán entregados personalmente por los Verificadores.

No bastará hallarse en posesión solamente del permiso per-

manente del cultivo, sino que se precisará también la autorización de parcela.

Para la formación del semillero se comunicará al concesionario el número de plantas, autorizadas, al entregar la semilla.

Antes del 15 de abril deberán entregarse en la inspección los permisos permanentes de cultivo para diligenciarlos, formulando al mismo tiempo la declaración de parcela o parcelas de cultivo, cuyos datos, una vez facilitados, en la expresada fecha no podrán sufrir modificación posteriormente, dentro de la campaña.

No se admitirán nuevos cultivadores más que en la Zona quinta (norte), pero sin que esta excepción implique aumento superior al 30 por 100 en el número de plantas o de concesionarios autorizados para esta Zona en la campaña 1937-38.

Anualmente se publicará en el Órgano Oficial del Estado la relación de concesiones con expresión del número de plantas, debiendo atenerse a ellas todo el personal de vigilancia e inspección y represión del contrabando. Esta relación surtirá todos los efectos de la verdadera autorización, sirviendo para formar los semilleros en tanto se efectúan las anotaciones correspondientes en el permiso permanente de cultivo.

Las nuevas solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos de este Cultivo, por conducto del Sr. Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco en la Zona 5.ª, Vergara, 16, San Sebastián.

El plazo para la presentación de instancias terminará el 31 de octubre.

Segunda. Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10, del Reglamento de 24 de agosto de 1932, nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc., debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que res-

ponda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del Cultivo del Tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º.

Las autorizaciones de parcelas sólo serán válidas para la campaña 1938-39, y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en las pasadas convocatorias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad, sobre la continuación del cultivo y la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable.

Tercera. La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión Central encargada de los ensayos del Cultivo del Tabaco en España.

Sin embargo, si algún agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsables quisieran hacer ensayos de semilla de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime conveniente.

Cuarta. La superficie de cultivo será de 5.000 hectáreas como máximo, distribuidas de acuerdo con las normas establecidas en la convocatoria para la campaña 1937-38, y conservando a cada Zona, excepto a la 5.ª (Norte), el número de plantas que se le asignó en esta última campaña. Los sobrantes que puedan producirse por la aplicación de la condición primera, se repartirán entre las Zonas 4.ª (Cáceres) y 5.ª (Norte) en proporción del 70 y 30 por 100 respectivamente.

No podrá aumentarse el número de cultivadores autoriza-

dos para la campaña 1937-1938, salvo para la Zona 5.ª (Norte) que podrá elevarse en un 30 por 100.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las Zonas, a excepción de la 5.ª (Norte), en la cual se fija ese mínimo en 1.000 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecta establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.º del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal Asociación en la campaña anterior 1936-1937, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.º del Reglamento. Las licencias de cultivo, correspondientes a estas últimas concesiones, no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 al 1925, inclusive, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente, párrafo 2.º

Quinta. La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores Jefes de cada Zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin modificación, con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en el órgano oficial del Estado de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-1937 que hayan incurrido en alguna falta

reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurran algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada del permiso del cultivo.

b) Los Inspectores-Jefes de cada Zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas de la pasada campaña, haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido, y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco pedido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

c) Los Inspectores de cada Zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas según estime oportuno.

En el caso de que algún petionario reúna circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

Sexta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del Cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

Séptima. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el

artículo 7.º del Reglamento de 24 de agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberá reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el Curado-Desección no reúnen condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado en el tabaco nacional.

Octava. En momento oportuno se comunicara a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Novena. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desecación, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad,

así como todos los tabacos que estén dañados con «cenizo», «podrido», «arrebataado», «zahornado», etc., perjudicado por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponde a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros. En el segundo, entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como en las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en las labores de picado hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado colas; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como que la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con las características reseñadas para las muestras tipo, los cultivadores deberán formular el conocimiento de éstas, para presentar su tabaco con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos corresponden a tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de dos cincuenta pesetas, primera; dos pesetas, segunda, y una cuarenta pesetas, tercera, que habrán de aplicarse en los centros de fermentación y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivado-

res presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le pueden irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si el Sindicato de cultivadores de una zona solicitara la aplicación de la escala de clases sin las intermedias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión Central.

La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por concesionario, no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado el que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado. Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del servicio, podrán ser remitidos al Centro de Fermentación, con autorización especial del Inspector de la Zona, o destruidos, si la calidad no permite su aprovechamiento.

Décima. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, en terciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pu-

diendo ésta a propuesta de la Comisión Clasificadora, y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva, y pudiendo asimismo, la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario o, reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Undécima. Por la Comisión Central y por la Dirección del Cultivo, se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprenda el cultivo y curado de desecación.

Duodécima. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Décimotercera. Los precios a que se pagará el kilogramo de hojas secas sin beneficiar serán, en las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semilla Filipina, Burley y similares; en un 25 por 100 para los productos de semilla Habana y similares, y en un 40 por 100 para los orientales:

Especial, 3'50 pesetas.

PRIMERAS

Primera de primera, 2'75 pesetas.

Primera, 2'50 pesetas.

Segunda de primera, 2'25 pesetas.

SEGUNDAS

Primera de segunda, 2'20 pesetas.

Segunda, 2'00 pesetas.

Segunda de segunda, 1'80 pesetas

TERCERAS

Primera de tercera, 1'60 pesetas.

Tercera, 1'40.

Segunda de tercera, 1'20.

Colas, 0'75.

Fragmentos, 0'45.

Decimocuarta. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la zona, dependiente de la Dirección del Cultivo, examinará los terrenos que a cada uno se refieren, los locales para desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a dicha Dirección, la que a su vez lo hará a la Comisión Central, para que ésta, en su vista, decida el número de plantas que a cada solicitante puede concederse, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central para cada zona.

En el organo oficial del Estado se publicará la lista de las peticiones afectadas y desechadas.

Decimoquinta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptarán todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932, y se obligan, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las instrucciones y normas que dicte la Dirección del servicio, como representante de aquélla, referentes a todas las operaciones de cultivo y curado, recepción, clasificación, etc., viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán, no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de de tabaco que se lleve a efecto en los centros de fermentación oficiales, comarcales y de experiencia.

Decimosexta. Queda autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden ministerial de reorganización de este Servicio y en las

disposiciones ministeriales que se hayan acordado o se acuerden posteriormente modificando aquéllas.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Ascensos

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo último, se confiere el empleo inmediato, en promoción extraordinaria de ascensos por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Brigada de Caballería D. Constantino Gómez Ramos, de la Legión.

Burgos 4 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Legión, se concede el ascenso al empleo de Sargento, en propuesta reglamentaria por antigüedad, a los cabos de dicho Cuerpo que se relacionan a continuación, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de 24 de agosto último:

José Rodríguez Contreras.
 Julián Alegre Garzón.
 Federico González Andrés.
 Justo Nique Puig.
 Luis Alvarez García.
 Manuel Rubio Aguilar.
 Juan Valenzuela Venegas.
 Victoriano Liaño Ballastra.
 Francisco Rodríguez Fernández.
 Pablo Schneider González.
 Indalecio González Blanco.
 Gregorio López Varona.
 Salvador Ortiz Espada.
 Pascual Gordillo García.
 Anastasio Ruiz Muñoz.
 Serafín Ibáñez González.
 Antonio Cano Puch.
 Timoteo Hernández Gómez.
 Manuel de la Mano.
 José Rodríguez Fernández.
 José González Baladón.
 José Calvo Garrido.

Diego Flores Figueras.
 Angel Vázquez López.
 Plácido Matías Rivero.
 José Expósito 2.º
 Pedro de la Riva Laruelo.
 Manuel Rubio Invernó.
 Juan Solanas Cazaña.
 Juan-Antonio Onrubia Mínguez.
 Angel Pateiro Rivas.
 Mauricio González Salido.
 Bernardino Mueso Conde.
 Antonio Herrera Crespo.
 Basilio Mahillo Rodríguez.
 Hermógenes Orbiz Fernández.
 José Nogueira Rodríguez.
 Alfonso Valle Maestro.
 Manuel Riopedra Barragán.
 Miguel Abadía Zelma.
 Antonio Fernández Gómez.
 Norberto Gamero Pérez.
 Manuel Martínez Martínez.
 José Donoso Briones.
 Cirilo Arranz Reyes.
 Leocadio Alvarez Arteaga.
 Francisco Gayán Olaya.
 Leandro Isidro Romero.
 José Rodríguez Vera.

Burgos 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación y perfeccionamiento en la Escuela Militar de Toledo, se promueve al empleo de Teniente provisional de Infantería a los Alféreces provisionales y de Complemento que figuran en la siguiente relación, y se confirma en aquel empleo a los Tenientes de Complemento que en la misma se señalan, propuestos a este fin por el Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, pasando destinados a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro e incorporándose con toda urgencia:

Alférez provisional D. Enrique Albeiate Belenguer.
 Idem id. D. Julio Romero Marti.
 Idem id. D. Fernando López Amatrlain.
 Idem id. D. Marcelino Cirujano Robledo.
 Idem id. D. Tomás Ibarra Dávila.

Idem id. D. José María Rodríguez de Santiago.
 Idem id. D. Francisco Almagro Diaz.
 Idem id. D. Juan Cerquella Pascuan.
 Idem id. D. Luis Tomé Marín.
 Idem id. D. Armando López Henera.
 Idem id. D. José Vázquez Romero.
 Idem id. D. Alfonso Bravo Santos.
 Teniente Complemento, don Domingo Zorrilla Zorrilla.
 Alférez provisional, D. Antonio Valencia Remón.
 Idem id. D. Sixto Huerga Alonso.
 Teniente Complemento don José Blanco Argibay.
 Alférez provisional D. Hermilio Franco Fraile.
 Idem id. D. Pedro Aragón Vázquez.
 Idem id. D. Juan Antonio Muñiz Carbajo.
 Idem id. D. Juan Maldonado Cabrera.
 Idem id. D. Jesús Martínez Berganza.
 Idem id. D. Vicente Arribas Merino.
 Idem id. D. Rafael Bermúdez Galligo.
 Idem id. D. Ramón Ramírez Monclouba.
 Idem id. D. Eduardo Sanz Eguisquiza.
 Idem D. Pedro Elquezábal Hernández.
 Teniente Complemento D. Félix Rodríguez Rodríguez.
 Alférez Provisional D. Francisco Portillo Diez de Solla.
 Idem D. José Gil de la Vega.
 Teniente Complemento, don Teodoro Palacios Cueto.
 Alférez Provisional, D. Juan Ramón Reig González Larriaga.
 Idem D. Hedefonso Giménez Rubio.
 Idem D. Crisanto Martínez García.
 Idem D. Manuel Soler Murillo.
 Idem D. Eneas López González.
 Idem D. Luis Alvarez de Toledo Ibarra.
 Teniente de Complemento D. Pedro Sánchez Blázquez.
 Alférez provisional D. Agustín Albarrán Cordero.

Idem id., D. Enrique Andrade Pérez.

Idem id., D. Salvador González González.

Teniente de Complemento don Angel Gorrochategui Iraurgi.

Alférez provisional D. Sebastián Camarero López.

Idem id., D. Félix Gómez Arranz.

Idem id., D. Guillermo Alonso Meléndez.

Idem id., D. Antonio Sánchez de Toledo.

Idem id., D. Eduardo Bufrón Queipo de Llano.

Idem de Complemento D. Ramón Fraile Hernández.

Idem provisional D. Alfonso García Alcañiz.

Idem id., D. Santiago Fernández Villa Dorbe.

Idem id., D. Felipe García Fresca y López de Letona.

Idem id., D. Daniel Pacheco Moreno.

A disposición del Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Centro y para el 5.º Cuerpo de Ejército:

Alférez provisional D. José Pedrosa Latas.

Idem id., D. Aurelio Fernández González.

Idem id., D. Carmelo Recalde Ferrer.

Idem id., D. Luis Podeos Moreo.

Idem id., D. Pascual Genís Fontana.

Idem id., D. Antonio Barrera Villachica.

Idem id., D. Crisanto Antón Martín.

Idem id., D. Rafael Cremarez Cepa.

Idem id., D. Modesto Maseda Freide.

Idem id., D. Manuel Arangüena Arangüena.

Idem id., D. Francisco Tato Díaz.

Idem id., D. Juan José Andrade Braña.

Teniente de Complemento don Pedro Luis Latre Daroca.

Alférez provisional D. Melchor Hernando Vicente.

Idem id., D. Juan José Díaz García.

Idem id., D. Luis Sarasa González.

Idem id., D. Florencio Izuzquita Galindo.

Idem id., D. Antonio Monclus Ramírez.

Idem id., D. José María Sánchez Murillo.

Idem id., D. José María Otiñano Amescua.

Idem id., D. Benito Josa Ariza.

Idem id., D. Luis Martínez Arijá.

Idem id., D. Manuel Valencia Remón.

Idem id., D. Pedro Noguera Briones.

Idem id., D. Adolfo Perrino Villalón.

Idem id., D. Isaias Fernández Antolin.

Idem id., D. Jesús Sáiz Avendaño.

Idem id., D. Juan Gallar Sanz.

Idem id., D. Pedro Peiro Artal.

Idem id., D. Francisco Fernández del Castillo.

Idem id., D. Máximo Romero Prieto.

Idem id., D. Cándido Marcos García.

Idem id., D. Perfecto Torres Martínez.

Idem id., D. Manuel Fiter de Losada.

Idem id., D. Mariano Escanciano Nogueira.

Idem id., D. Joaquín Jimeno Martínez.

Idem id., D. Fidel Dávila Jalón.

Idem id., D. Aniano Cadiñanos Andino.

Burgos 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Teniente honorario de Artillería por el tiempo que dure la campaña, a D. Juan José de Mardariaga y Alonso y a D. Joaquín Patiño y Fernández Durán.

Burgos 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Pensiones

Esta Secretaría de Guerra, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo del actual (BOLETINES OFICIALES, números 51 y 154), ha declarado con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D.ª Anunciación Díez Salvador y termina con D.ª Basilla Arroyo Nieto, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

RELACION

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes
D. ^a Anunciación Diez Salvador..... Emilia Diez Salvador..... María Francisca Cerdó Rosiñol ..	Huérfanos ..	Caballería ...	Comandante, D. Calixto Diez Rodríguez
D. Francisco Cerdó Rosiñol..... D. ^a María Eulalia Cerdó Rosiñol.... D. Rafael Cerdó Rosiñol.....	Huérfanos ..	Intendencia..	Comandante, D. Rafael Cerdó Pujol.....
D. ^a María Josefa Cerdó Rosiñol.... Inés Manso Alberteri	Huérfanos ..	Guardia civil.	Teniente, D. Galo Manso de las Heras.....
Soledad López Echave-Sustaeta..	Idem ...	Infantería ...	Capitán, D. Eugenio López Ruiz
Clara Colmenar Ortega	Idem ...	Idem	Tente. Coronel, D. Luis Colmenar Bazán....
María Ramona Cubeiro López ...	Idem ...	Armada	Contramaestre Puerto 2. ^a , D. José Cubeiro Sanjurjo
María de los Dolores Arniches Barrera	Viuda...		
María Amado Arniches.....			
D. José Amado Arniches	Huérfanos ..	Caballería ...	Comandante, D. Julio Amado Reygondand...
D. ^a María Antonia Amado Arniches. Carmen Amado Roselló			
María Rosa Ballester Martínez de Campo	Viuda...	Artillería	Coronel, D. Estanislao Brotons Poveda.....
Elvira Ortega Casal	Idem ...	Inf. ^a Marina..	Músico de 2. ^a , D. Ulpiano Vidal Daviña.....
Pilar Navasal Iturralde.....	Idem ...		
Concepción García Samaniego Colsa	Huérfanos ..	Caballería ...	Coronel, D. José García Samaniego Díaz ...
Marina García Samaniego Colsa ..			
Patrocinio Hernández Muñoz	Viuda ..	Of. Militares	Archivero 3. ^o , D. Aurelio Cuenya Morante...
Carmen Mayoral Barranco.....	Huérfanos ..	Guardia civil.	Teniente, D. Eugenio Mayoral Chiquero.....
María Mayoral Barranco			
María Luisa Pery Peci	Huérfanos ..	Armada	Comisario, D. Ramón María Pery Lazaga ...
María Teresa Balmaceda López ..	Viuda ...	E. M. Gral...	General de Brigada, D. Carlos Campos Ortiz.
Josefa Catalán Marco.....	Idem ...	Infantería....	2. ^o Teniente, D. José Salvatierra Grañón.....
Manuela García Olivares.....	Idem ...	Armada	Condestable Mayor, D. Manuel Quirós Quirós.
Dolores Díaz Pugas.....	Huérfana ..	Idem	Primer Maestro de Arsenales, D. Gabriel Díaz Losada
Isabel Cuevas Sevillano.....	Viuda...	Idem	Contramaestre Mayor, D. Andrés Posada Anciros
Rosa Aballe Arés.....	Idem ...	Idem	Contramaestre, D. José Acuaviva de Haro....
Hermínia Bonal Pérez	Idem ...	Intendencia..	Comandante, D. Alberto Camba Martínez ...
Rosario Gámez Tabares.....	Idem ...	R. T. de C...	Capitán, D. José Ramírez Gil
Antonia Quintero Toscano	Idem ...	Infantería ...	Alférez, D. Manuel Rodríguez Valiño
Isabel González Salinas.....	Idem ...	Intendencia..	Capitán, D. Francisco Parajó Recamán.....
Avelina Brufau Lago	Idem ...	Armada	Contramaestre Mayor, D. Antonio Cerviño Acaas
Lucía Alcarraz Celaya	Idem ...	Infantería....	Coronel, D. Bonifacio García Escudero
Josefa Venegas Martínez.....	Idem ...		
Carmen Pérez Olivencia			
D. Juan Pérez Olivencia.....	Huérfanos ..	Guardia civil.	Teniente, D. José Pérez Ruiz
Antonio Pérez Olivencia			
D. ^a María de la Concepción Ancochea	Viuda ..	Infantería ...	Capitán, D. Ignacio Rodríguez Traselías
Basilia Miranda Bandrés	Idem ...	Idem	Alférez, D. Isidoro Jiménez Melnero
Francisca Santiana Cabrera.....	Idem ...	Idem	Músico de 2. ^a , D. José García Rufino.....
María de las Nieves Castro Pardo Díaz	Idem ...	E. M. Gral.	Teniente General, D. José Comandante de Armas
Carmen Presa Saenz de Tejada ..	Huérfanos ..	Farmacia	Subinspector de 2. ^a , D. Olicario Presa Saenz de Tejada
Carmen Pérez Almacha	Viuda ..	Infantería ...	Sargento, D. Juan Guillén Quirós
Rosario Moreno Cuadro.....	Idem ...	Guardia civil.	Id., D. Aurelio Lago Díaz.....
Juana Orellana Pérez			
Isabel Orellana Pérez	Huérfanos ..	Inválidos...	Capitán, D. Blas Orellana Almagro.....
Consuelo Orellana Pérez.....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Ptas. Cts.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda, Cuerpo o Pagaduría en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1250	Valladolid ...		1	Enero....	1937	Valladolid.	Valladolid	Valladolid..	A
2000	Palma de M. ^a	Reglamento del Montepío Militar	16	Abril . . .	1937	Baleares	Palma	Baleares...	B
1000	Soria		29	Novbre. . .	1934	Soria	Soria	Soria.	C
1277'50	Navarra		21	Febrero..	1937	Navarra.....	Estella	Navarra...	Ch
1500	Málaga		16	Agosto...	1935	Málaga	Málaga	Málaga...	D
400	Dep. Marítimo El Ferrol		22	Febrero..	1937	Orense	Baños de Bande	Orense ...	E
1375	Málaga		15	Enero....	1936	Málaga.....	Málaga	Málaga ...	F
3000	Santa Cruz de Tenerife		16	Julio	1937	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.	Sta. Cruz Tenerife.	
470'28	Dep. Marítimo El Ferrol	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20)	28	Marzo ...	1937	La Coruña.....	El Ferrol	La Coruña.	
1650	Salamanca...		23	Julio	1936	Salamanca.....	Salamanca	Salamanca	G
1125	Idem		23	Junio	1937	Idem	San Felices de los Gallegos	Idem	
800	Avila		13	Novbre..	1936	Avila	El Barraco.....	Avila	H
2000	Dep. Marítimo de Cádiz		30	Enero ...	1936	Cádiz.....	San Fernando .	Cádiz.....	
2000	Santa Cruz de Tenerife		20	Abril	1937	Idem	Santa Cruz de Tenerife	Sta. Cruz Tenerife	
650	Zaragoza. . . .		2	Julio	1937	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza..	
1000	Dep. Marítimo de Cádiz	Idem id. y Ley de 30 de diciembre de 1912.	9	Mayo	1936	Cádiz.....	San Fernando .	Cádiz.....	
700	Dep. Marítimo El Ferrol	Real Orden de 25 de marzo de 1856	20	Marzo ...	1936	La Coruña.....	El Ferrol.	La Coruña	I
2625	Dep. Marítimo de Cádiz	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931	6	Julio.....	1937	Cádiz.....	San Fernando .	Cádiz.....	
2000	Idem	(DD. OO. números 101 y 177).	3	Abril	1937	Idem	Cádiz.....	Idem	
2375	Segovia.		20	Enero....	1937	Segovia.....	Segovia.....	Segovia...	
1875	Las Palmas ..		4	Idem	1937	Las Palmas....	Las Palmas....	Las Palmas	
1062'50	Huelva		18	Marzo. . .	1936	Huelva	Huelva.....	Huelva ...	
770'83	Melilla		6	Febrero..	1937	Dept. ^a especial de Melilla	Melilla.....	Málaga ...	J
1868'75	Dep. Marítimo El Ferrol		2	Abril	1937	Dep. ^a especial El Ferrol.	El Ferrol.	La Coruña.	
3000	Logroño		15	Julio	1937	Logroño	Logroño	Logroño ..	
1250	Granada		25	Novbre...	1936	Granada	Santafé	Granada ..	K
1875	Sevilla.....	Notante de Clases	28	Agosto . . .	1936	Sevilla	Sevilla.	Sevilla. ...	
1457'00	Navarra.....	Partes del Estado de 22 de octubre de 1936.	7	Mayo	1937	Navarra	Pamplona.	Navarra...	
680'25	Las Palmas...		5	Idem	1936	Las Palmas. . . .	Las Palmas....	Las Palmas	
5000	Guipúzcoa ..		4	Abril	1937	Guipúzcoa	San Sebastián .	Guipúzcoa	
2500	Córdoba. . . .		24	Febrero . .	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba..	L
769	Campo de Gibraltar.		28	Dicbre....	1936	Cádiz.....	Algeciras.....	Cádiz.....	
1041	Idem		1	Julio.....	1936	Idem	Idem	Idem	
1875	Cádiz.....		29	Enero ...	1936	Idem	Benaocaz.....	Idem	LI

Pensión anual que se les conced	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda, Cuerpo o Pagaduría en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2250	Cádiz.....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	Agosto ..	1936	Cádiz.....	Jerez de la Frontera...	Cádiz.....	M
3000	Zaragoza....	Art. 2.º del Decreto núm. 92, de 2 de diciembre 1936 (B. O. del R. núm. 51)	22	Julio	1937	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza..	N
371'77	Avila		21	Abril	1936	Avila	Arévalo.	Avila	
	Sevilla.....		1	Dicbre. . . .	1936	Cádiz.....	Sevilla.....	Sevilla....	
	Córdoba....		1	Agosto... .	1936	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba..	
	Sevilla.....		1	Idem	1936	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla....	
	Idem		1	Septbre.. .	1936	Idem	San Juan de Aznalfarache	Idem	
(1)	Idem		1	Idem	1936	Idem	Sevilla	Idem	
	Dep. Marítimo El Ferrol		1	Idem	1936	La Coruña....	El Ferrol.....	La Coruña.	
	Toledo		1	Idem	1936	Toledo.....	Toledo.....	Toledo....	
	Segovia		1	Octubre.. .	1936	Segovia.....	Navas de Riofrío	Segovia...	
	Guipúzcoa ..		1	Dicbre. . . .	1936	Guipúzcoa....	San Sebastián..	Guipúzcoa	
	Sevilla.....		1	Septbre.. .	1936	Sevilla.....	Osuna	Sevilla....	
	Vizcaya.....		1	Dicbre... .	1936	Vizcaya.....	Górliz	Vizcaya...	
	Valladolid..		1	Septbre... .	1937	Pag.º 7.º Cuerpo Ejército	Valladolid....	Valladolid.	
(2)	Pontevedra..		1	Junto	1937	Id. 8.º id. id....	Vigo..	Pontevedra	
	Burgos.....	1	Agosto... .	1936	Id. 6.º id. id....	Burgos.....	Burgos....		
	Soria,	1	Idem	1936	Com.º G. civil de Soria.	Agreda.....	Soria		
	Idem	1	Idem	1936	Idem id.	Borlanga de Duero	Idem		
	Melilla.....	1	Idem	1936	Bón. Transm. Marruecos.	Melilla.....	Málaga...		

C I O N E S

a quien le fué otorgada por resolución de 21 de mayo de 1900 y elevada su cuantía por otra de 9 de diel percibo a la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

de Zagrana da Navarra, a quien le fué otorgada por resolución de 31 de agosto de 1926. La percibirán por sin necesidad de nuevo señalamiento; percibiéndola los varones D. Francisco y D. Rafael hasta el día 5 de debiendo percibir su parte los menores de edad por mano de su tutor legal.

Tamayo, a quien le fué otorgada por resolución de 6 de octubre de 1922 y elevada su cuantía por otra del

taeta Pedrosa, a quien le fué otorgada por resolución de 15 de marzo de 1897.

Ortega Lorenzo, a quien le fué otorgada por resolución de 16 de mayo de 1918 y elevada su cuantía por

quien le fué otorgada por resolución de 6 de marzo de 1925.

a los huérfanos. La parte correspondiente a cualquiera de estos últimos que pierda la aptitud legal para e dejando de percibir la suya el varón D. José el 14 de diciembre de 1940, fecha en que cumplirá los 24

caso de que alguna de estas últimas perdiera la aptitud legal para el percibo, su parte se acumulará a la viuda D.ª Pilar Navasal Iturralde el día 5 de julio del año actual, cuando el expediente se hallaba en trá-hasta la fecha de su fallecimiento, y desde el día siguiente, o sea desde el 6 de julio próximo pasado, Hacienda y en las condiciones ya citadas.

percibo a la de la que siga conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento.

cimiento, ocurrido el 19 de marzo de 1936, a quien a su vez y en coparticipación con su hermano D. Ga-febrero de 1895, quedando entonces excluida D.ª Dolores, a quien hoy se le concede, por hallarse casada

disfrutado durante los tres últimos años por el causante. La percibirá hasta el día 5 de febrero de 1955 que

a los huérfanos. La parte correspondiente a cualquiera de estos últimos que pierda la aptitud legal para el dejando de percibir la suya el varón D. Antonio, el día 16 de marzo de 1938, y D. Juan, el 17 de febrero tutor legal.

- L) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Rosa Saenz de Tejada
- LI) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda su aptitud legal para el
- M) Les será abonada en la siguiente forma: la mitad a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, percibo, se acumulará a las de los otros que sigan conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento; mayor edad, y tanto éste como la menor D.^a Carmen, por mano de su tutor legal.
- N) Se le concede la pensión mínima temporal del 15 por 100 del sueldo regulador medio anual se cumplen los 15 años de pensión temporal, en armonía con los servicios prestados por el causante.
- O) Se le concede la pensión alimenticia que se le señala, sin perjuicio de asignársele la ordinaria que radican en zona aun no liberada.
- (1) Se les concede el 50 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratifi
- (2) Se les concede el 25 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratifi
- Burgos 31 de agosto de 1937.—«Segundo Año Triunfal».—El General Secretario, P. O., El Coronel

Procesados

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría y por haber sido absuelto por Consejo de Guerra, cesa en la situación de «Procesado», a que pasó por orden de 3 de mayo último (B. O. número 198), el Comandante de Infantería D. Marcelino Pedrero Linage.

Burgos 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, pasa a la situación de «Procesado», con residencia en Larache, el Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. José González Cascado, según lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577).

Burgos 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Retirado por Orden de 1.º de mayo último (B. O. núm. 194), el Teniente Coronel de Infantería D. Eduardo Almansa Moreno, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 675 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Comandante, toda vez que no lleva dos años en el empleo de Teniente Coronel, cuya can-

tidad deberá percibirla a partir de 1.º de junio siguiente por la Sub-Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo punto fija su residencia.

Burgos 4 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Retirado por Orden de 1.º de mayo último el Coronel de Artillería D. Acisclo Antón Pelayo, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el 90 por 100 del sueldo de Teniente Coronel, toda vez que no lleva dos años en posesión del de Coronel, o sean 825 pesetas mensuales que le corresponden, por contar más de 35 años de servicios efectivos, más otras 50 pesetas como pensionista de Cruz de San Hermenegildo. Ambas cantidades deberá percibirlas a partir de 1.º de junio siguiente por la Delegación de Hacienda de Córdoba, en cuya capital fija su residencia.

Burgos 3 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Cuadro de inutilidades físicas

A propuesta del Excelentísimo Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, y de acuerdo con el Estado Mayor de la Armada, he dispuesto que, estando ordenado

por el Decreto núm. 206 (B. O. num. 107) que el personal inscrito en la Armada pueda ser destinado al Ejército, deberá aplicarse a la Marina, con carácter provisional, el cuadro de inutilidades físicas que para el Ejército fija el Decreto-Ley de 27 de julio último (B. O. número 287), utilizándose en servicios auxiliares del mismo los que se clasifican aptos para ello en la mencionada disposición.

Burgos 3 septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Agregaciones

Por haber sido suspendido, provisionalmente, de empleo y sueldo el Astrónomo del Observatorio de Madrid, D. Enrique Gastardi León, he dispuesto quede sin efecto la Orden de 17 de marzo último (B. O. núm. 150), que le agregaba al Observatorio de Marina de San Fernando.

Burgos 4 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

Vista la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol, Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder la asimilación de Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos de la Armada, con carácter provisional, al Escribiente de la Maestranza D. Manuel Requeijo Vizoso.

Salamanca 30 de agosto de

iménez, a quien le fué otorgada por resolución de 20 de junio de 1927.

percibo a la de las demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

a los huérfanos. La parte correspondiente a cualquiera de estos últimos que pierda la aptitud legal para el dejando de percibir la suya el varón D. Manuel el día 1.º de marzo de 1942, fecha en que cumplirá su

disfrutado durante los tres últimos años por el causante. La percibirá hasta el día 21 de abril de 1951 que

que le corresponda cuando por la recurrente puedan aportarse los documentos justificativos de su derecho,

caciones que éstos disfrutasen.

caciones que éstos disfrutasen.

Jefe de la Sección, Lorenzo Fernández-Yáñez.

1937.—II Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Nombramientos

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien nombrar especialista de Electricidad, con los derechos que concede el Decreto de 19 de julio de 1934 (D. O. número 170) y Reglamento para aplicación del mismo, aprobado por Orden ministerial de 28 de diciembre de dicho año (D. O. número 294), al Teniente de Navío D. Joaquín Portela Rodríguez.

Salamanca 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 8 de septiembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Francos.....	33'25
Libras.....	42'45
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	196'35
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'72
Escudos.....	38'60
Peso moneda legal.....	2'65
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'19
Coronas noruegas.....	2'14
Coronas danesas.....	1'90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	41'55
Libras.....	53'05
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	245'40
Escudos.....	48'25
Peso moneda legal.....	3'30

Administración de Justicia

Ateca

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 136 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra D. Jesús Muñoz Moreno, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguiente a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario Judicial, Antonio Noguero y Martínez.

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 137 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra D. Joaquín Morales Monge, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario Judicial, Antonio Noguero y Martínez.

Cervera de Pisuerga

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente de incautación de bienes que se instruye en este Juzgado bajo el número 19 del año actual contra Francisco Villanueva Abad, que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado requerirlo para que en el término de nueve días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y se publique la presente en el «Boletín Oficial» del Estado, expido el presente en Cervera de Pisuerga a 31 de julio de 1937.—El secretario judicial, Angel Reina.

Logroño

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia e instructor del partido de Logroño.

Como juez especial nombrado por la Comisión Provincial de incautación de bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Juan Gil Ruiz, de Cenétero, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Juan Gil Ruiz, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 29 de julio de 1937. Segundo Año Triunfal. — El juez instructor, Salvador Sánchez.

Borja

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 269 para declarar administrativamente la responsabilidad que deba exigirse a Juan Lacarreta Ucar, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Es-

tado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 276 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Román Vela Arhion, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 264, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Fermín García García, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se

insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 265 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo García Ruiz, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 267 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Feliciano Lapuente Bozal, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante es-

te Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 272, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Agapito Martínez Córdoba, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 256 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Torres Caivo, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente,

apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 273 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Lorenzo García Torres, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 273 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Faustino Matud Lahueria, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de

1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 271 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Gregorio Torres Lacarita, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de incautaciones, con el número 275 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jacinto Benito Aseasio García, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero.

Pravia

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D.ª María González (a) La Gomarita, v.ª de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 27 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Rodríguez (a) Pin el Camioneta de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 27 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Camilo Cabal Quintana, vecino de

Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 27 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Víctor González, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 27 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Gerardo Menéndez López, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escri-

to, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 27 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Juan Menéndez Conde, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 27 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Roberto Arango Valle, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia 27 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

Imprenta Provincial